



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Doce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO SEGUNDA INSTANCIA N° 0140  
RADICADO N° 2018-00433-01

Al realizar el examen preliminar de que trata el artículo 325 del C.G. del P., se observa que la apelación allegada no cumple con los requisitos para la concesión del mismo.

Señala el artículo 322, numeral 3° del Código General del Proceso:

***“En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.”***

Se observa en el expediente que el abogado de la parte actora, apelante, sustentó el recurso de alzada dentro de los cinco días siguientes a la decisión de fondo, esto es, el 19 de febrero de 2020 se emitió sentencia y el 26 del mismo mes y año, allegó memorial con la sustentación del recurso.

Con lo anterior, el apelante debió sustentarlo dentro de los tres días siguientes de la notificación por estrados de la Sentencia, ante el Despacho que lo pronunció, tal como lo señala el artículo antes enunciado.

En consecuencia, se declara DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto, por no sustentar dentro del término legal.

Así las cosas, se ordena devolver el expediente a su lugar de origen, esto es, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella.

Por lo expuesto, *el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí,*

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el apoderado de la parte actora dentro del Proceso REIVINDICATORIO.

SEGUNDO: Se ordena DEVOLVER al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**LEONARDO GOMEZ RENDON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**141f2b6c23979a1ca2f07adbb864b51fa6fff657b1bf12071b95bedba5a0f75a**

Documento generado en 12/07/2021 03:29:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**